

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Comité de Transparencia de la Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, correspondiente al 07 siete de agosto del dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de ejercicio de derechos ARCO. El 31 de julio del dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de ejercicio de derechos ARCO tramitada bajo el folio [REDACTED], a la cual se le asignó el número de expediente ARCO-045/2023, misma que versa sobre:

«Buen día, la que suscribe [REDACTED] laboré ante esta institución del 15 de febrero al 30 de junio del 2022, por lo que solicité documento de baja, donde venga mi número de seguridad social. Gracias por las atenciones brindadas a la presente»

II. Requerimiento de información. Por correo electrónico de 31 de julio del dos mil veintitrés, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, solicitó a la Dirección de Administración que se pronunciara sobre la existencia o inexistencia de la información solicitada.

N2-ELIMINADO 96

III. Acuerdo de admisión de la solicitud: Mediante el oficio C-UT-612/2023 de fecha 03 de agosto del dos mil veintitrés, la Coordinación de la Unidad de Transparencia de este Instituto, una vez comprobado que se cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, informó al solicitante de la admisión de su solicitud de ejercicio de derechos ARCO de número de expediente ARCO-045/2023.

IV. Presentación de informe. Mediante archivo en formato Word remitido via correo electrónico de fecha 03 de agosto del dos mil veintitrés, la Dirección de Administración señaló lo siguiente:

«De la información anteriormente solicitada, se anexa documento que acredita la baja, además de contener el número de seguridad social como lo solicita, sin embargo cabe señalar que la baja fue el 01 de julio de 2022.»

V. Remisión del expediente a los miembros del Comité de Transparencia. Por correo electrónico de fecha 04 de agosto del 2023, la Coordinadora de la Unidad de Transparencia remitió en modalidad electrónica el expediente ARCO-045/2021 a las cuentas institucionales de quienes integran el Comité de Transparencia, a efecto de que lo y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte de dicho Comité.

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver la presente clasificación de información, en términos de los 6° Base A, 16 segundo párrafo, 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83, 84, fracciones I, II y III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 4° sexto párrafo y 9° fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 5 primer párrafo, 7, 45, 46 primer párrafo fracción I, 48 primer párrafo y cuarto párrafo fracción I, 49 primer párrafo, 51 primer párrafo, 59, 60 y 87 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Análisis de la solicitud. En la solicitud que da origen al presente asunto, el ciudadano solicita documento de baja, donde venga su número de seguridad social, toda vez que dicha persona laboró dentro de este Instituto del día 15 de febrero al 30 de junio del 2022.

Acorde a lo que establecen los artículos 6° Base A, 16 segundo párrafo, 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4° sexto párrafo y 9° fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 1, 2, 5 primer párrafo, 7, 45, 46 primer párrafo fracción I, 48 primer párrafo y cuarto párrafo fracción I, 49 primer párrafo y 51 primer párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; se tiene que el solicitante remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la documentación tendiente a acreditar la titularidad de los datos personales requeridos.

Ahora bien el criterio 002/2020 emitido por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, establece lo siguiente:

002/2020 Identificación en el ejercicio de derechos ARCO, diferencia de momentos. Para dar inicio al trámite del ejercicio de los Derechos Arco y cumplimentar el requisito que establece el artículo 51, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, será suficiente que el solicitante acredite su identidad de forma electrónica a través de la remisión digital al sujeto obligado de los documentos oficiales pertinentes; cuando el Comité de Transparencia del sujeto obligado, determine que el ejercicio a derechos ARCO resulta procedente, el solicitante deberá acreditar su identidad de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la presentación de documentos pertinentes.

En razón de lo anterior, y en virtud de que la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, contaba con los elementos necesarios que prevé el numeral 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, para agotar la búsqueda interna de lo peticionado se admitió a trámite la solicitud de información de número de expediente UT-045/2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 88 fracción X de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien, del informe presentado por la Dirección de Administración se desprende que la información peticionada existe dentro de sus archivos y que dicha área no señala impedimentos para la entrega de la información.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se determina **procedente** la entrega de la información solicitada al ciudadano.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia, para que con base al presente, emita la respuesta correspondiente al ciudadano, debiendo hacer de su conocimiento el alcance y los resolutive de la presente resolución, para que surta los efectos legales y administrativos procedentes; debiendo efectuar la notificación correspondiente en los términos del artículo 59 de la Ley de la materia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y firman la Mtra. Olga Navarro Benavides, Comisionada Presidenta y Presidenta del Comité de Transparencia; la Lic. Monica Lizeth Ruiz Preciado, Titular del Órgano Interno de Control y, la Mtra. Rosa Elena Montañó González, Directora Jurídica y Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia; integrantes del Comité.


Olga Navarro Benavides
Presidenta del Comité de Transparencia.


Monica Lizeth Ruiz Preciado
Titular del Órgano Interno de Control.


Rosa Elena Montañó González Secretaria
del Comité de Transparencia

RENGARMO

1

¹ La presente hoja de firmas forma parte integral de la Resolución CT-ITEI/005/2023 aprobada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, celebrada el día 07 de agosto del año 2023 dos mil veintitrés. -----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO Folio PNT de solicitud de información, 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con 21 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."